

SENTENCIA DEL 7 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 15

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de octubre del 2011.

Materia: Civil.

Recurrentes: Noris Altagracia Hungría Marte y Reynaldo Martínez.

Abogados: Dr. Reynaldo Martínez y Dra. Juana Cesa Delgado.

Recurrido: Sucesores de Juan Evangelista Leclerc Rodríguez.

Abogados: Licdos. Nicolás Suero Suero y Máximo Alcántara Quezada.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de junio de 2013.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Noris Altagracia Hungría Marte y Reynaldo Martínez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0025296-4 y 001-0113155-5, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia núm. 648-2011, del 28 de octubre de 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “**Único:** Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Noris Alt. Hungría Marte y Reynaldo Martínez, contra la civil No. 648-2011 de fecha 28 de octubre del 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de diciembre de 2011, suscrito por los Dres. Reynaldo Martínez y Juana Cesa Delgado, abogados de las partes recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de diciembre de 2011, suscrito por los Licdos. Nicolás Suero Suero y Máximo Alcántara Quezada, abogados de las partes recurridas, Sucesores del finado Juan Evangelista Leclerc Rodríguez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

LA CORTE, en audiencia pública del 31 de mayo de 2013, estando presentes los jueces Víctor José

Castellanos Estrella, en funciones de Presidente; Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 3 de junio de 2013, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente, por medio del cual se llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) en ocasión de una demanda en Nulidad de Contrato, Devolución de Dinero y Daños y Perjuicios, incoada por el señor Juan Evangelista Leclerc Rodríguez, en contra de los señores Noris Altagracia Hungría Marte y Reynaldo Martínez, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 30 de noviembre del 2009, la sentencia No. 1280/2009, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en NULIDAD DE CONTRATO, DEVOLUCIÓN DE DINERO Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por el señor JUAN EVANGELISTA LECLERC RODRÍGUEZ, contra los señores REYNALDO MARTÍNEZ y NORIS ALTAGRACIA HUNGRÍA MARTE, mediante acto No. 683-2008, diligenciado el 01 de diciembre del 2008, por el Ministerial DELIO LIRANZO GARCÍA, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de Estrado (sic) de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesta conforme a la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** ACOGE en parte, en cuanto al fondo la indicada demanda y en consecuencia, ORDENA la Resolución del contrato de opción de compra o promesa de venta, suscrito entre el señor JUAN EVANGELISTA LECLERC RODRÍGUEZ y los señores REYNALDO MARTÍNEZ y NORIS ALTAGRACIA HUNGRÍA MARTE, en fecha 01 de agosto del 2008, conforme a los motivos antes expuestos y en consecuencia ORDENA a los demandados señores NORIS ALTAGRACIA HUNGRÍA MARTE y REYNALDO MARTÍNEZ, la restitución del precio consistente en la suma QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00) a favor del señor JUAN EVANGELISTA LECLERC RODRÍGUEZ; **TERCERO:** CONDENA a la demandada señores NORIS ALTAGRACIA HUNGRÍA MARTE y REYNALDO MARTÍNEZ, al pago de QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00), en manos de el (sic) señor JUAN EVANGELISTA LECLERC RODRÍGUEZ, como justa indemnización por los daños morales percibidos; más el pago de los intereses de dicha suma calculados en base al uno por ciento (1%) mensual, a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con los motivos ya indicados; **CUARTO:** COMPENSA las costas del proceso por los motivos precedentemente expuestos”; b) que, no conforme con dicha decisión, los señores Noris Altagracia Hungría Marte y Reynaldo Martínez, interpusieron recurso de apelación, mediante acto núm. 119/2010, de fecha 28 de enero de 2010, instrumentado y notificado por el ministerial Claudio Sandy Trinidad Acevedo, de estrados de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó, la sentencia núm. 648-2011, del 28 de octubre de 2011, hoy impugnada en casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los señores NORIS ALTAGRACIA HUNGRÍA MARTE y REYNALDO MARTÍNEZ contra la sentencia civil No. 1280/2009, relativa al expediente No. 037-09-00045, de fecha 30 de noviembre de 2009, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el mencionado recurso de apelación y, en consecuencia,

CONFIRMA la sentencia recurrida en todas sus partes, por los motivos antes expresados; **TERCERO:** CONDENA a los recurrentes, señores NORIS ALTAGRACIA HUNGRIA MARTE y REYNALDO MARTÍNEZ, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y en provecho de los LICDOS. NICOLAS SUERO SUERO y MÁXIMO ALCÁNTARA QUEZADA, abogados, quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad.”(sic);

Considerando, que, antes de conocer del presente recurso de casación, es menester realizar una breve reseña del asunto que se trata, a saber: 1) que el presente proceso versa sobre una demanda en nulidad de contrato, devolución de dinero y daños y perjuicios, intentada por el señor Juan Evangelista Leclerc Rodríguez, basada en la falta de cumplimiento de los vendedores, quienes hoy son recurrentes, con relación a un contrato de opción a compra o promesa de venta suscrito entre las partes en el presente proceso, ya que el título de propiedad del inmueble objeto del contrato de referencia no se encontraba a nombre de los hoy recurrentes; 2) que el tribunal de primer grado, específicamente, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acogió la demanda y ordenó la resolución del contrato, condenó además, a los demandados, hoy recurrentes, a la restitución del precio consistente en la suma de RD\$500,000.00 y los condenó al pago de la suma de RD\$500,000.00 por concepto de daños y perjuicios, a favor de los demandantes originales; 3) que dicha decisión fue recurrida en apelación, resolviendo la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, rechazar el recurso de apelación y confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida; 4) que el referido fallo fue notificado mediante acto No. 314/2011, del 16 de noviembre de 2011; 5) que en fecha 7 de diciembre de 2011 la parte recurrente depositó por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia su memorial de casación; y 6) que en fecha 27 de diciembre de 2011, la parte recurrida depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia su memorial de defensa;

Considerando, que, en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de valoración; **Segundo Medio:** Ausencia de falta; **Tercer Medio:** Falta de motivos”;

Considerando, que, a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, sustentada en que la sentencia no es susceptible de casación porque las condenaciones que impone no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye, por su naturaleza, un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 7 de diciembre de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un

lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que siendo rechazado el recurso de apelación y confirmada en todas sus partes la sentencia del tribunal apoderado en primer grado, la cual condenó a los demandados a la restitución de la suma de quinientos mil pesos oro dominicanos (RD\$500,000.00), y además, al pago de la suma de quinientos mil pesos oro dominicanos (RD\$500,000.00) por concepto de daños y perjuicios, para un monto total ascendente a la suma de un millón de pesos oro dominicanos (RD\$1,000,000.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los señores Noris Altagracia Hungría Marte y Reynaldo Martínez, contra la sentencia núm. 648-2011, dictada el 28 de octubre de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Nicolás Suero Suero y Máximo Alcántara Quezada, abogados de las partes recurridas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 7 de junio de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do